



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2021-GM/MM

Miraflores, 28 ABR. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: la Carta Externa N° 8543-2021 presentada el 21 de abril de 2021 por el señor Jorge Antonio Guerrero Quispe, en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 265-2021-GM/MM de fecha 21 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 309-2021-SGRH-GAF-MM de fecha 21 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 095-2021-GAJ/MM de fecha 26 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

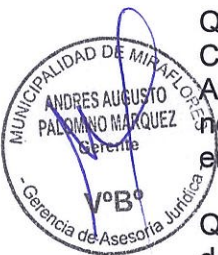
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los Recursos Humanos;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece el derecho individual de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispuso que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE vigente desde el 22 de octubre de 2015, y que fuera modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE publicada el 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017, se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;





Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 8543-2021 presentada el 21 de abril de 2021, el señor Jorge Antonio Guerrero Quispe, en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, toda vez que a la fecha se encuentra en calidad de investigado por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y alternativamente negociación incompatible en agravio del Estado (Municipalidad de Miraflores), supuestamente por haber infringido normas de contrataciones del Estado;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que mediante la Disposición N° 01 de fecha 16 de febrero de 2021, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, dispuso el inicio de la investigación preliminar contra el señor Jorge Antonio Guerrero Quispe en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores, entre otros, por el supuesto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y alternativamente negociación incompatible, por haber suscrito el Memorandum N° 961-2019-SGLCP-GAF-MM de fecha 05 de junio de 2019, solicitando los términos de referencia para el servicio de mantenimiento de áreas verdes por 04 meses, pese a que paralelamente se estaba convocando a un concurso público para brindar ese mismo servicio;

Que, mediante el Informe N° 309-2021-SGRH-GAF-MM de fecha 21 de abril de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el señor Jorge Antonio Guerrero Quispe desempeñó funciones como Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores en el periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de julio de 2019, por lo que puede inferirse que los hechos por los cuales se está investigando al citado servidor, se suscitaron en el periodo dentro del cual se desempeñó en dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 095-2021-GAJ/MM de fecha 26 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de la investigación iniciada por parte del Ministerio Público a través de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra el señor Jorge





Antonio Guerrero Quispe, sucedieron durante el periodo en que el citado ex servidor se encontraba ejerciendo funciones como Subgerente de Logística y Control Patrimonial; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, de los actuados se evidencia que el señor Jorge Antonio Guerrero Quispe ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de investigado por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por el supuesto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y alternativamente negociación incompatible en agravio del Estado (Municipalidad de Miraflores), y que los hechos materia de la investigación se produjeron en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

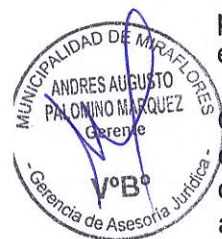
Que, la Directiva en mención dispone en su numeral 6.4.3 que, de considerarse que procede la solicitud, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, aprobando el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva, en concordancia con el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, define que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal, (...)", corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por resolución de Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las facultades otorgadas por el literal "j" del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Jorge Antonio Guerrero Quispe mediante Carta Externa N° 8543-2021 el 21 de abril de 2021, en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en la investigación iniciada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el supuesto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y





alternativamente negociación incompatible en agravio del Estado (Municipalidad de Miraflores), defensa que debe comprender toda la etapa de investigación fiscal y hasta que ésta concluya; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

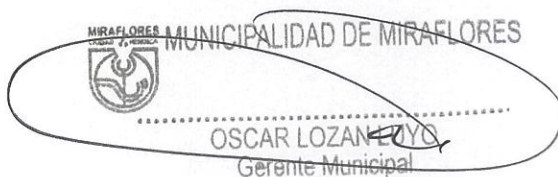
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas pertinentes, que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, dentro del plazo de ley, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato y orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Antonio Guerrero Quispe, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

CARGO DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE		ASUNTO	DEFENSA LEGAL
TITULAR	SR. JORGE ANTONIO GUERRERO QUISPE		
DIRECCIÓN	SECTOR 6, GRUPO 5, MZ "B" LOTE 14 VILLA EL SALVADOR		
DOCUMENTO	RESOLUCIÓN GM N° 154-2021-MM		
NOMBRE DEL RECEPTOR	Jorge Antonio Guerrero Quispe		
D.N.I /C.E.	10435746	RELACIÓN O VINCULO	titular
FECHA DE RECEPCION	28/04/2021	FIRMA	
NOTIFICADOR		HORA:	20:30

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444,
(Artículo 21°; Numeral 21.3, 21.5)

NEGATIVA DE RECIBIR

☐

NEGATIVA A FIRMAR EL CARGO O IDENTIFICARSE

☐

POR AUSENCIA EN 1ª VISITA, SE DEJO AVISO

☐

POR AUSENCIA DE 2º VISITA SE DEJO BAJO PUERTA

☐

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Nº DE POSTE ELÉCTRICO MÁS CERCANO:

Nº DEL INMUEBLE ANTERIOR:

Nº DEL INMUEBLE POSTERIOR:

Nº DEL INMUEBLE DEL FRENTE:

NOTIFICADOR:

DNI

FECHA

HORA

FIRMA:

OBSERVACIONES